



ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES Y ACTRICES

REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN Y PERMANENCIA

(Transcripción de algunos de sus artículos)

AFILIACIÓN

Artículo 1°: Para ingresar a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES es necesario ser argentino nativo o naturalizado, o extranjero con residencia legal en el país, requiriéndose un único aporte mínimo por trabajos comprobables, realizados en cualquiera de las ramas de la profesión.

Artículo 2°: Entre la fecha del aporte señalado y la presentación de la solicitud de afiliación no se podrán superar los noventa (90) días corridos. *(Vencido este plazo caerá dicho aporte y se requerirá uno nuevo para iniciar el trámite de afiliación).*

Artículo 3°: Se establece un valor base para el único aporte requerido para la afiliación (Art. 1°) *(el que será válido para todas las ramas de la profesión)*. El "valor base" se calcula tomando el 6% de descuento que se practica por aportes del afiliado (3% sindical y 3% Obra Social), sobre el importe del salario (CACHET) vigente, fijado por el Convenio Colectivo de Trabajo para la categoría

"bolo mínimo en tira diaria de 60 minutos" en TELEVISIÓN. (Consultar escala salarial TV en la web: www.actores.org.ar)

Artículo 4°: Para los casos de Cooperativas de Teatro (registradas ante la Asociación Argentina de Actores) cualquiera sea su característica de contratación, incluidas aquellas que trabajen mediante contrataciones por cachet global (siempre que los contratos estén avalados por la Asociación) el importe mínimo fijado como único aporte requerido para la afiliación (Artículo 3) podrá realizarse con una (1) función o prorratearse entre dos (2) o más funciones en un período que no exceda los noventa (90) días corridos. Los ingresos deben ser comprobables mediante la presentación de copias de las planillas por las liquidaciones realizadas, recibidas en la AAA. *El mismo criterio (varios aportes en un período de 3 meses) se aplicará para la rama Doblaje.*

Artículo 5°: No serán admitidos como

afiliados a la AAA los menores de catorce (14) años.

PERMANENCIA

Artículo 9°: EL NUEVO SOCIO ACTIVO, deberá registrar durante los primeros tres (3) años, a partir de la fecha de aprobación de su ingreso, no menos de cuatro (4) aportes cada año, del seis por ciento (6%) de sus haberes, por trabajos efectivos y comprobables, realizados en cualquiera de las ramas de la profesión.

Artículo 10°: Para todos los casos de este reglamento, el excedente de aportes de un año no podrá ser acumulable para el período de los doce (12) meses siguientes.

Artículo 11°: Cumplido el tercer año de afiliación y hasta los diez (10) años, el Socio Activo, para permanecer como afiliado, deberá registrar cada doce (12) meses consecutivos, no menos de dos (2) aportes del seis por ciento (6%) de sus haberes por trabajos efectivos y comprobables, realizados en alguna de las ramas de la profesión.

A partir de los 11 (once) años de antigüedad como afiliado, se deberá registrar cada doce (12) meses consecutivos un (1) solo aporte del seis por ciento (6%) de sus haberes por trabajos efectivos y comprobables, realizados en algunas de las ramas de la profesión.

Los afiliados con treinta (30) años o más de antigüedad y sesenta (60) años de edad no serán dados de baja por falta de aportes, cualquiera sea el tiempo que pasen sin trabajar, pero esa situación no los liberará del pago de la cuota social mensual correspondiente.

REINCORPORACIONES

Artículo 17°: Todo afiliado que haya sido dado de baja y cuente con una antigüedad mayor de dos (2) años y hasta diez (10) años, siempre que su baja no haya obedecido a sanciones disciplinarias, podrá solicitar su reincorporación con un (1) solo aporte (6% de sus ingresos) por trabajos realizados y comprobables por el monto mínimo fijado para el primer ingreso o Valor Base (Artículo 3°), en carácter de SOCIO ACTIVO. Para su permanencia deberá ajustarse a lo requerido, conforme su antigüedad. (Artículos 10° y 11°).

Artículo 18°: Todo aquel que solicite su reincorporación a la AAA y haya sido afiliado durante diez (10) años o más de manera ininterrumpida, siempre que su baja no haya obedecido a sanciones disciplinarias, será reincorporado como Socio Activo al solo aporte, cualquiera sea su monto. Si deseara conservar su antigüedad y su número original como afiliado, deberá saldar, si la hubiere, la deuda por cuotas sociales que pudiera haber quedado pendiente hasta su baja.